

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Coyhaique, treinta de diciembre de dos mil trece.

VISTOS:

1) Que, el pasado día 17 de noviembre de 2013, se efectuó en todo el país la elección de Consejeros Regionales 2013.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro de los cinco colegios escrutadores de esta circunscripción provincial, ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios, según se dio cuenta, oportunamente, por la señorita Relator ad-hoc de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección de consejeros regionales 2013 llevada a cabo el día 17 de noviembre pasado, en la circunscripción provincial Aysén.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones electorales, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta circunscripción provincial, practicado por el colegio escrutador de Aysén respecto de las circunscripciones electorales de Puerto Chacabuco, Aysén y Mañihuales; por el colegio escrutador de Puerto Aguirre respecto de la circunscripción electoral Puerto Aguirre; por el colegio escrutador de Cisnes respecto de la circunscripción electoral Cisnes; por el colegio escrutador de La Junta respecto de la circunscripciones electorales La Junta, Corcovado y Puyuhuapi y por el colegio escrutador de Guaitecas respecto de la circunscripción electoral Guaitecas; votación que comprende un universo de 184 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de consejeros regionales del día 17 de noviembre último respecto de la circunscripción provincial Aysén, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 96 y siguientes de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a objeto de determinar los

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

consejeros regionales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron elegidos en esta circunscripción provincial.

CUARTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la circunscripción provincial Aysén elige cuatro consejeros regionales, número que fue determinado mediante la Resolución "0" N° 10.615, de fecha 15 de julio de 2013, de la Directora Subrogante del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de julio de 2013 -copia de la cual se agregó a fojas 2 y siguientes de estos autos-, acorde lo previene el inciso quinto del artículo 29 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

QUINTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 96 de la Ley N° 19.175 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las listas D, G, J y K que declararon oportunamente sus candidaturas en esta circunscripción provincial. El resultado obtenido fue de 2.538 votos para la lista D, 1.974 votos para la lista G, 3.375 votos para la lista J y 2.329 votos para la lista K.

SEXTO: Que, a continuación y para determinar el cuociente electoral de esta circunscripción provincial, conforme a lo estatuido en el artículo 96 inciso 4° de la citada Ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres y por cuatro, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponde elegir, esto es, un total de 16 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

SÉPTIMO: Que, el cuociente que ocupó el cuarto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **1.974**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para esta circunscripción provincial.

OCTAVO: Que, seguidamente y para determinar cuántos son los consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta circunscripción provincial, el Tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la lista D elige 1 consejero regional, que la lista G elige 1 consejero regional, que la lista J elige 1 consejero regional y que la lista K elige 1 consejero regional.

NOVENO: Que, para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada una de las listas que corresponden a esta circunscripción provincial, el Tribunal observó las siguientes reglas:

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

DÉCIMO: En cuanto a la lista D: Que, teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, el Tribunal proclamará consejero regional al candidato SERGIO GONZÁLEZ BÓRQUEZ, perteneciente al Partido Regionalista de los Independientes, porque de conformidad al artículo 96 inciso 6° N° 2) de la Ley N° 19.175, es el candidato que dentro de esta lista obtuvo la mayor cantidad de preferencias válidamente emitidas.

UNDÉCIMO: En cuanto a la lista G: Que, estando esta lista formada por tres subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido por la Democracia e Independientes, obtuvo 553 preferencias; el segundo, formado por el Partido Radical Social Demócrata e Independientes, obtuvo 1.086 votos y el tercero, formado por el Partido Comunista de Chile e Independientes, contabilizó 335 sufragios.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la lista G Nueva Mayoría por Chile elige un consejero regional, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus tres subpactos se dividió por uno, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4° del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2°, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera tres cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.086** se señaló como cuociente electoral de la lista G.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los tres subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, sólo el Subpacto Partido Radical Social Demócrata e Independientes elige al consejero regional de esta lista, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° N° 1) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3°, ambos de la Ley N° 19.175, es el candidato del Partido Radical Social Demócrata JULIO URIBE ALVARADO.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista J: Que, al igual como se procedió respecto de la Lista G, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido Unión Demócrata Independiente e Independientes, obtuvo 1.973 votos; y que el segundo, formado por el Partido Renovación Nacional e Independientes, obtuvo 1.402 preferencias.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

DÉCIMO QUINTO: Que, a continuación y habida consideración a que la Lista J ALIANZA elige un consejero regional, el total de votos válidamente obtenidos por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4º del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2º, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.973**, se señaló como cuociente electoral de la lista J.

DÉCIMO SEXTO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo cuarto, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto UDI e Independientes elige al consejero regional de la lista, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6º N° 2) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3º, ambos de la Ley N° 19.175, es el candidato del Partido Unión Demócrata Independiente don ELIGIO MONTECINOS ARAYA, por haber obtenido la más alta mayoría individual dentro de su subpacto.

DÉCIMO SÉPTIMO: En cuanto a la lista K: Que, al igual como se procedió respecto de la lista J, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 1.642 votos; y que el segundo, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 687 votos.

DÉCIMO OCTAVO: Que, a continuación, y habida consideración a que la lista K, Nueva Mayoría para Chile, elige un consejero regional, el total de votos válidamente obtenidos por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno, con arreglo a lo prevenido en el inciso 4º del artículo 96, por remisión del artículo 97 inciso 2º, ambos de la misma Ley N° 19.175, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.642**, se señaló como cuociente electoral de la lista K.

DÉCIMO NOVENO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo séptimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto PS

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

e Independientes elige al consejero regional de la lista, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° N° 2) del artículo 96, por remisión que hace el artículo 97 inciso 3°, ambos de la Ley N° 19.175, es el candidato del Partido Socialista JULIO ROSSEL GONZÁLEZ, por haber obtenido la más alta mayoría individual dentro de su subpacto.

VIGÉSIMO: Que, de esta manera, se ha completado el número de consejeros regionales a elegir en la circunscripción provincial Aysén, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; numerales 14° y siguientes del "Acuerdo sobre Tramitación de las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de consejeros regionales", del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 15 de octubre de 2013, y numerales 33° y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 7 de junio de 2012, **SE DECLARA:**

1.- **QUE SE APRUEBA** la elección de consejeros regionales efectuada en la circunscripción provincial **Aysén** el día 17 de noviembre de 2013, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

CANDIDATOS	TOTAL
D.- PRI MOVIMIENTO REGIONALISTA	
100.- SERGIO GONZÁLEZ BÓRQUEZ	1.942
101.- LUZ GONZÁLEZ MANQUI	138
INDEPENDIENTES	
102.- EDGARDO AVELLO MANRÍQUEZ	292
103.- LORENZO AVILÉS RUBILAR	166
TOTAL D. REGIONALISTAS E INDEPENDIENTES	2.538
G.- NUEVA MAYORÍA POR CHILE	
SUBPACTO PARTIDO POR LA DEMOCRACIA E INDEPENDIENTES	
104.-MARCOS RAFAEL SILVA MIRANDA	553
TOTAL SUBPACTO	553
SUBPACTOPARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA E INDEPENDIENTES	
105.- JULIO ESTEBAN URIBE ALVARADO	1.086
TOTAL SUBPACTO	1.086
SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA DE CHILE E INDEPENDIENTES	
106.- JOSÉ JARA AMPUERO	335
TOTAL SUBPACTO	335
TOTAL G. NUEVA MAYORÍA POR CHILE	1.974

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

J.- ALIANZA	
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	
107.- ELIGIO MONTECINOS ARAYA	1.096
108.- ROBERTO GARCÍA PEREIRA	877
TOTAL SUBPACTO	1.973
SUBPACTO RN - INDEPENDIENTES	
109.- JULIO ZÚÑIGA MORALES	372
110.- YURI ARRE KRAUSE	1.030
TOTAL SUBPACTO	1.402
TOTAL J. ALIANZA	3.375
K.- NUEVA MAYORÍA PARA CHILE	
SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES	
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	
111.- JULIO ROSSEL GONZÁLEZ	1.239
112.- LEOPOLDO VERA MANSILLA	403
TOTAL SUBPACTO	1.642
SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES	
PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO	
113.- RUBÉN ANTONIO ÁLVAREZ VELÁSQUEZ	425
114.- VÍCTOR VALLEJOS VALLEJOS	262
TOTAL SUBPACTO	687
TOTAL K. NUEVA MAYORÍA PARA CHILE	2.329
VOTOS NULOS	295
VOTOS EN BLANCO	748
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	11.259

2.- Que han resultado elegidos y se proclama consejeros regionales de esta circunscripción provincial a los ciudadanos **Sergio González Bórquez, Julio Uribe Alvarado, Eligio Montecinos Araya y Julio Rossel González.**

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Rol N° C-15-2013.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE COYHAIQUE
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO



Pronunciada por el señor Presidente Titular don Luis Daniel Sepúlveda Coronado, por el Primer Miembro Titular don Luis Alejandro Jara Riquelme y por el Segundo Miembro Titular, don Cristian David Calderón Améstica. Autoriza el Secretario-Relator, don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas.



En Coyhaique, a treinta de diciembre de dos mil trece, notifiqué por el estado diario el acta que antecede.

